

Acta N° 19-2023

Sesión ordinaria celebrada de manera presencial en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, ubicada en Barrio El Cocal de Puntarenas, a celebrarse el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, iniciando al ser las diez horas con veinticuatro minutos.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Aprobación o modificación del Orden del Día
III.	Lectura de correspondencia I. Convenio Marco De Cooperación Entre El Instituto Tecnológico De Costa Rica Y El Instituto Costarricense De Pesca Y Acuicultura, Para El Desarrollo De Proyectos De Cooperación Conjunta. II. Convenio Específico De Cooperación Entre El Instituto Tecnológico De Costa Rica Y El Instituto Costarricense De Pesca Y Acuicultura Para Desarrollar Una Investigación Específica Con El Uso De La Microalga Espirulina En La Dieta De Alevines De Especies Acuícolas De Interés Comercial, Específicamente De Tilapia (<i>Oreochromis Spp.</i>) III. Oficio INCOPECA-DOPA-RHCA-021-2023. Solicitudes Comunidad Pesquera Caribe Centro.
IV.	Asuntos varios I. Ana Ruth Esquivel. Informe sobre atención usuarios en la Terminal Pesquera.
V.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sra. Rocio Rodríguez Alfaro

Vicepresidenta Junta Directiva. INCOPECA

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión presencial del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sra. Rocio Rodríguez Alfaro	Vicepresidenta Junta Directiva. Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sr. Enoc Rizo Rizo	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
Sr. Victor Hugo Delgado López	Director Representante del Sector Exportador.
Sra. Jeannette Perez Blanco	Directora Suplente
Sr. Ricardo Fernández Hernández	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sra. Ana Ruth Esquivel Medrano	Directora Representante de la Provincia de Puntarenas
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo. INCOPECA.

Sr. Christian Rucavado Leandro	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
Sr. Rafael Gutierrez Rojas	Ministro de Ambiente y Energía (MINAE).
Manuel Tovar	Ministro de Comercio Exterior (COMEX)
Sr. Julián Arias Varela	Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Sra. Paula Bogantes Zamora	Ministra Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
ASESORES PRESENTES	
Sr. Guillermo Ramírez Gätgens	Jefe Departamento de Asesoría Jurídica. INCOPESCA.
Sr. Carlos Alvarado Ruiz	Director Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola. INCOPESCA.

Artículo II

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, en la discusión del orden del día se realiza solicitud de modificación con el fin de incluir la moción por Ana Ruth Esquivel Medrano donde solicita que se incluya un informe sobre el plan de acciones de atención de la administración para usuarios de la Terminal Pesquera, misma que es de recibo por parte de los señores Directores, por lo que se continúa con el desarrollo de la presente sesión, según lo establecido en el orden del día

Artículo II

Lectura de correspondencia.

- I. Convenio Marco De Cooperación Entre El Instituto Tecnológico De Costa Rica Y El Instituto Costarricense De Pesca Y Acuicultura, Para El Desarrollo De Proyectos De Cooperación Conjunta**

Se realiza presentación por parte del señor Guillermo Ramírez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPESCA, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el *"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA."*

Se indica por parte del señor Ramírez Gätgens que es importante para el Instituto dejar el trabajo proyectado y la participación de la academia para fortalecer aún más el INCOPESCA y adquirir un valor agregado.

Se indica que en el Marco de Convenio De Cooperación se puede establecer alianzas dado que también estas Instituciones llámese Tecnológico, reciben también recursos provenientes del Atún por disposición de Ley.

Con la aprobación de este convenio se abre la posibilidad de realizar distintos convenios específicos para trabajar con la universidad.

Indica además el señor Ramírez Gätgens que se atendieron las observaciones del Ministerio Economía Industria y Comercio.

Una vez escuchado y analizado lo expuesto por parte del señor Guillermo Ramírez Gätgens, de parte de los miembros de junta no se tiene observaciones, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP/069-2023

CONSIDERANDO

1- Que por parte del señor Guillermo Ramírez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.”*

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA”*, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA

Entre nosotros, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en adelante denominado “ITCR”, con sede en Cartago, Costa Rica, y cédula jurídica número cuatro-cero cero cero- cero cuarenta y dos- ciento cuarenta y cinco (4-000-042-145), representado por JORGE ALFREDO CHAVES ARCE, Ingeniero en Salud Ocupacional, cédula número tres-cero doscientos cincuenta y tres – cero trescientos ochenta y ocho, mayor casado una vez, vecino de Orosí, Paraíso de Cartago, en su calidad de Rector, designado Rector interino en la sesión Institucional número 3287 del 28 de octubre del dos mil veintidós y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, en lo sucesivo denominado INCOPECA, una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro (4-000-153004), representado por HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número1-0637-0149, en mi condición de Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y manifiestan que:

CONSIDERANDOS:

- 1. Que el ITCR es una institución de educación superior de carácter público que goza de autonomía, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.*

2. *Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.*
3. *Que el ITCR promueve la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.*
4. *Que el ITCR es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje que emplean, de manera pertinente y mediadas didácticamente tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.*
5. *Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, Ley N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436, de 25 de abril del 2005, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.*
6. *Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.*
7. *La Junta Directiva de INCOPECA en sesión ___-2023 del ___ de ___ de 2023 AJDIP-___-2023, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones; razón por la cual, la junta Directiva, acuerda autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación entre el INCOPECA y El ITCR.*
8. *EL ITCR y el INCOPECA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, hidrobiológicos pesqueros y la acuicultura, a partir del fortalecimiento institucional y el trabajo con grupos de la sociedad civil.*
9. *Que de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Ley número 9986, "Ley General de Contratación Pública", de fecha 31 de mayo de 2021 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 43808, "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública", los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de dicha Ley General de Contratación Pública.*

POR TANTO:

El INCOPECA y El ITCR acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia, el desarrollo de proyectos productivos y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes podrán realizar diversos proyectos de cooperación en el ejercicio de sus competencias y para la satisfacción de sus intereses. Dichos proyectos serán acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo.

SEGUNDA: DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Cada parte podrá proponer a la otra la realización conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento, Convenio Específico u otro instrumento que las partes consideren, con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar; para cada propuesta las partes nombrarán un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación con lo concerniente a la titularidad que surja al amparo del presente Convenio, de sus eventuales proyectos específicos y demás acuerdos; y en caso de que estén sujetas a alguna vía de protección de propiedad intelectual, la propiedad de éstas será proporcional a la participación de las instituciones, según sea definido previamente, reconociendo en todo momento la titularidad y el reconocimiento de los derechos morales según corresponda; este convenio se regulará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional: la Ley número 8039, de 27 de octubre del 2000, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 6683, de 14 de octubre de 1982, Ley de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley número 6867, de 13 de junio de 1983, Ley de Patentes de Invenciones, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de utilidad, Ley número 7978 de 01 de febrero de 2000, Ley de Marcas y Signos Distintivos, Ley número 7975 de 01 de febrero de 2000, Ley de Información no Divulgada; lo anterior según corresponda; así como la normativa institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio, de las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás acuerdos que se suscriban, en los cuales se deberá indicar con claridad las condiciones de uso de los datos.

El presente convenio se registrará por la normativa nacional, así como por la Ley De Protección De la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales Ley n.º 8968 y su Reglamento N° 37554-JP.

QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en una Adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. Las adendas deben ser aprobadas tanto por el Consejo Universitario del ITCR, como por parte de la Junta Directiva del INCOPECA cuando así corresponda.

SÉXTA: LA NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

Las partes declaran que, para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos u otros instrumentos que las partes convengan.

SETIMA: VIGENCIA

Este Convenio estará en vigor a partir de la última fecha de su firma, tendrá una vigencia de cinco años prorrogable, por períodos idénticos cuya renovación se llevará con al menos treinta días antes de su finalización, mediante un intercambio de Notas entre las Partes, a menos de que alguna de las partes manifieste sus intenciones de darlo por cumplido con al menos tres meses previos a su vencimiento.

OCTAVA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio.

Este documento es sólo una muestra de las intenciones de las partes, no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones o conjunta u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

NOVENA: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Las Partes convienen en que cada uno de ellos puede publicar o anunciar la existencia y naturaleza de la actividad en virtud del presente Convenio, siempre y cuando una de ellas no indique por escrito, que se trata de información confidencial. Todo el material de Marketing o Publicidad producido por alguna de las partes bajo el presente Convenio será sometido a la aprobación de la parte que corresponda antes de su distribución al público.

DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

Las Partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su finalización acordada y aprobada, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA SEGUNDA: USO DE LOGOTIPOS

Los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos convenidos, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se tendrá por terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a. Advenimiento del plazo de vencimiento del presente convenio.*
- b. La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio y de las obligaciones y compromisos en ejecución derivados de los proyectos, programas y actividades aprobadas.*
- c. Mutuo acuerdo de las instituciones.*

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación establecida en la Ley 7727.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMA QUINTA: CUANTÍA

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

DÉCIMO SÉXTA: OBLIGACIONES LEGALES

Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de alguna de las instituciones, o las personas dependientes jurídicamente de estas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, éstos deberán asumir la responsabilidad derivada de estas conductas. Es exclusiva responsabilidad de cada institución suscribir las pólizas que considere pertinentes, por lo que queda la contraparte exonerada de responsabilidades derivadas de estas situaciones.

El presente Convenio constituye un instrumento de orden administrativo que no crea una relación financiera entre las instituciones, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interorganizacional para la atención de obligaciones de común interés.

En virtud del presente convenio ninguna de las instituciones se considerará patrono solidario ni sustituto en ningún tiempo ni bajo ninguna circunstancia. Todo el personal que labore y sea contratado por cada institución será personal exclusivamente de ella sin que con la contraparte tenga vínculo jurídico alguno.

DÉCIMA SETIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como legislación aplicable a este convenio, la Ley N°. 9986, Ley General de Contratación Pública, y la Ley N°. 6927, Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, respetando el principio de autonomía universitaria establecido en la legislación costarricense.

DÉCIMA OCTAVA: UNIDADES DE ENLACE Y NOTIFICACIÓN

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la notificación y comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por El ITCR: Maritza Guerrero Barrantes Escuela de Biología Cartago, Campus Central, ITCR. Telefax: (506) 2559-9028 Correo: mguerrero@itcr.ac.cr	Por INCOPECA: Oficina de Cooperación Internacional San Jose, Costa Rica, Sabana Sur, Sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tercer piso. Tel. (506) 2630-0600 Ext.792. Apdo. 333-54. Correo: jcenteno@incopesca.go.cr
--	--

En caso de que las instituciones requieran cambiar su representante, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir el nombramiento. Para ello deberá indicar sus datos y calidades.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fechas y horas de los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

Jorge Alfredo Chavez Arce
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Heiner Méndez Barrientos
Ministro de Pesca y Acuicultura
INCOPECA

V.B. ASEORÍA LEGAL – ITCR

V.B. ASESORIA JURIDICA INCOPECA”

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Rocio Rodriguez Alfaro, Edwin Cantillo Espinoza, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ricardo Fernández Hernández, Jeannette Pérez Blanco, Ana Ruth Esquivel Medrano.

II. Convenio Específico De Cooperación Entre El Instituto Tecnológico De Costa Rica Y El Instituto Costarricense De Pesca Y Acuicultura Para Desarrollar Una Investigación Específica Con El Uso De La Microalga Espirulina En La Dieta De Alevines De Especies Acuícolas De Interés Comercial, Específicamente De Tilapia (Oreochromis Spp.)

Se realiza presentación por parte de los señores Carlos Alvarado Ruiz, en su carácter de Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA y el señor Guillermo Ramírez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA.

Presentan para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el “*CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL USO DE LA MICROALGA ESPIRULINA EN LA DIETA DE ALEVINES DE ESPECIES ACUÍCOLAS DE INTERÉS COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE DE TILAPIA (Oreochromis spp.)*”

Se indica por parte del señor Carlos Alvarado que el alga tiene propiedades muy importantes para la alimentación de especies de comercialización.

Se indica que se están haciendo investigaciones para las personas que sufren de Alzheimer, porque parece ser que los componentes fitoactivos que poseen estas micro algas conllevan a revertir esta situación por lo que es muy interesante seguir dándole seguimiento.

Se abre posibilidad de realizar labores de experimentación en la Estación Acuícola de Guápiles, con el fin de probarse la sobrevivencia y desempeño de los alevines de mejora con la incorporación en su dieta de este tipo de algas.

Una vez escuchado y analizado lo expuesto por parte de los señores Guillermo Ramírez Gätgens y Carlos Alvarado Ruíz, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP/070-2023

CONSIDERANDO

1- Que por parte del señor Guillermo Ramirez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el *“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL USO DE LA MICROALGA ESPIRULINA EN LA DIETA DE ALEVINES DE ESPECIES ACUÍCOLAS DE INTERÉS COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE DE TILAPIA (Oreochromis spp.)”*

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el *“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL USO DE LA MICROALGA ESPIRULINA EN LA DIETA DE ALEVINES DE ESPECIES ACUÍCOLAS DE INTERÉS COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE DE TILAPIA (Oreochromis spp.)”*, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL USO DE LA MICROALGA ESPIRULINA EN LA DIETA DE ALEVINES DE ESPECIES ACUÍCOLAS DE INTERÉS COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE DE TILAPIA (Oreochromis spp.)

Entre nosotros, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en adelante denominado “ITCR”, con sede en Cartago, Costa Rica, y cédula jurídica número cuatro-cero cero cero- cero cuarenta y dos- ciento cuarenta y cinco (4-000-042-145), representado por JORGE ALFREDO CHAVES ARCE, Ingeniero en Salud Ocupacional, cédula número tres-cero doscientos cincuenta y tres – cero trescientos ochenta y ocho, mayor casado una vez, vecino de Orosí, Paraíso de Cartago, en su calidad de Rector, designado Rector interino en la sesión Institucional número 3287 del 28 de octubre del dos mil veintidós, y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en lo sucesivo denominado INCOPECA, una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro (4-000-153004), representado por HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número1-0637-0149, en mi condición de Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, en adelante denominado INCOPECA, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación en el que ambas partes se

reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

10. *Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República No. 4777, de fecha 15 de junio de 1971.*
11. *Que el ITCR es una institución de carácter público que goza de autonomía, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.*
12. *Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.*
13. *Que el ITCR promueve la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.*
14. *Que el ITCR es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje que emplean, de manera pertinente y mediada didácticamente tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.*
15. *Que el Estatuto Orgánico del ITCR en su artículo veintiséis inciso c) le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran, y en su artículo 28 inc. e) le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.*
16. *Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Ley N° 7384, de 29 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436; del 25 de abril del 2005, el INCOPECA como Autoridad Ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.*
17. *Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.*

18. La Junta Directiva de INCOPESCA en sesión ____-2023 del _____ de __ de 2023 AJDIP-__-2023, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones; razón por la cual, la junta Directiva, acuerda autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Específico de Cooperación entre el INCOPESCA y el ITCR.
19. El ITCR y el INCOPESCA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, hidrobiológicos pesqueros y la acuicultura, a partir del fortalecimiento institucional.
20. Que de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley N° 9986, "Ley General de Contratación Pública", así como el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 4808, "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública", los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.

POR TANTO:

EL INCOPESCA Y EL ITCR ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DENOMINADA: "Desarrollo sostenible en acuicultura: Nutrición de alevines con nuevo suplemento microalga rico en proteína."

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico tiene como objetivo delimitar las condiciones de trabajo y compromisos de las partes para desarrollar una investigación específica con el uso de la microalga espirulina en la dieta de alevines de especies acuícolas de interés comercial, específicamente de tilapia (*Oreochromis spp.*). Los objetivos de la investigación corresponden al proyecto "Desarrollo sostenible en acuicultura: Nutrición de alevines con nuevo suplemento microalgas rico en proteína" con vigencia desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, Inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación con el código 1510128, cofinanciado por parte del MICITT.

CLAUSULA SEGUNDA: PARTES EJECUTORAS.

El ITCR, siguiendo la normativa institucional y los procedimientos establecidos para tal efecto, estará a cargo de las actividades de investigación objeto de este Acuerdo, de manera específica bajo representación de la Investigadora M.Sc. Maritza Guerrero, coordinadora del Laboratorio de Microalgas de la Escuela de Biología, correo mguerrero@itcr.ac.cr y teléfono 83348823; y los investigadores participantes Ing. Francinie Murillo Vega, correo fmurillo@itcr.ac.cr y Teléfono 88079361 y M. Eng. Mauricio Chicas Romero, correo mchicas@itcr.ac.cr y teléfonos 8383 5718

Por parte del INCOPESCA el responsable de ejecutar el presente acuerdo es el MSc. Carlos Alvarado Ruiz, Director General de Fomento Pesquero y Acuícola, correo calvarado@incopesca.go.cr y teléfono 2630-0600 ext. 709; y el Investigador participante M.Sc. Martin Mendez de la Oficina Regional de Playas del Coco de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, correo m.mendez@incopesca.go.cr, teléfono 2630-0600- ext.807.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El ITCR se compromete a:

- 1- Realizar con el apoyo del INCOPESCA, los proyectos de investigación y extensión conjuntos que hubiesen sido previamente aprobados por esta institución, según se acuerde.

Para la investigación en curso, el ITCR acondicionará una unidad de investigación conformada por seis tanques rectangulares para el cultivo de tilapia bajo diferentes dietas con niveles de inclusión de microalgas, en la Estación los Diamante en Guápiles perteneciente al INCOPESCA.

Para tal fin se requiere habilitar una batería de tanques de concreto de forma rectangular (seis unidades en total) que en la actualidad se encuentra fuera de uso y requieren de acondicionamiento operativo.

- 2- Aportar investigadores y estudiantes que participen en los procesos de investigación y extensión.
- 3- Compartir con el INCOPESCA los resultados de los proyectos de investigación que se realizan de forma conjunta.
- 4- Gestionar la logística de traslado de su personal durante giras académicas que así lo requieran y dentro de las posibilidades de disponibilidad.
- 5- Ofrecer a INCOPESCA capacitaciones dirigidas a los acuicultores o personal de gobierno previa solicitud por escrito.
- 6- Participar de las comisiones que INCOPESCA le solicite según las posibilidades de ITCR.
- 7- Publicar los resultados de las investigaciones y los logros del proyecto en diversos medios de comunicación y de interés científico, en ambos casos los derechos de autor serán compartidos según el aporte a la investigación y su publicación requerirá la aprobación de ambas partes.
- 8- Coordinar el mantenimiento de unidades experimentales e Instalaciones donde se vaya a realizar la investigación para garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los experimentos.

INCOPESCA se compromete a:

- 1) Apoyar al ITCR en proyectos de investigación y extensión para ser desarrollados de manera conjunta, para ello INCOPESCA aportará los siguientes insumos: a) Un equipo para medir oxígeno y temperatura, b) Un millar de larvas de alevines de 0.02 g sexo mixto, c) Seis tanques de concreto rectangulares y d) Personal profesional como asesor.
- 2) Proponer proyectos para Trabajo Comunal Universitario (TCU) y pasantías que los estudiantes del ITCR puedan realizar dentro de la institución, según las necesidades de la misma.
- 3) Autorizar a al ITCR a realizar proyectos de investigación y extensión que hayan sido propuestos de manera conjunta, los cuales deberán contar con el aval de la Dirección General Ordenamiento Pesquero y Acuícola

- 4) *Facilitará sus laboratorios y/o sus instalaciones acuícolas, así como los peces (tilapias o truchas) para el desarrollo de las fases experimentales de las investigaciones.*
- 5) *Podrá activar proyectos para captar fondos de entidades externas que permitan financiar algunos proyectos de común acuerdo de las partes.*
- 6) *Podrá autorizar según sea cada caso particular y reservándose la confidencialidad de información según lo faculta el ordenamiento jurídico, al ITCR información científica colectada por la institución, para su uso dentro de las investigaciones.*
- 7) *Autorizar al ITCR para utilizar datos aportados por INCOPECA respetando los derechos de autor, en aquellos casos en que así sea expresamente autorizado.*
- 8) *Podrá ser un facilitador de la comunicación entre el ITCR con otras instancias de gobierno involucradas en el proyecto como Municipalidades, MINAE, SENASA, INDER según se requiera.*
- 9) *Participar al ITCR en las comisiones de trabajo conjunto que así considere pertinente.*
- 10) *Utilizar la información científica aportada por el ITCR en la fundamentación de proyectos que así corresponda.*
- 11) *Autorizar al ITCR a la publicación científica y divulgación de los resultados de los proyectos conjuntos, respetando los derechos de autor según los acuerdos establecidos para cada caso, entendiéndose que la propiedad de los resultados de las investigaciones es de ambas instituciones y equidad de partes, además el uso de esta información para fines comerciales o de publicación en revistas indexadas solo se podrá realizar por mutuo acuerdo entre las partes.*

CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en que la Información Confidencial que ambas partes, sea el ITCR o el INCOPECA proporcione o haya proporcionado a la parte contraria o que, en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este Convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000 y su uso por parte de INCOPECA o el ITCR queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones.

En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial, y se obliga a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, quedándole prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información Confidencial; tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial.

Tendrá tal consideración, entre otros, lo siguiente: Descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, know-how, plan de negocio, diseño, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras,

base de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitaria, de carácter personal o comercial e intercambiada o divulgada por cualquiera de las Partes a la otra Parte, independientemente de su formato de presentación o distribución, ya sea oralmente, por escrito, o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En relación con lo concerniente a la titularidad que surjan al amparo del presente Convenio, de sus eventuales proyectos específicos y demás acuerdos; sujetas a la protección de propiedad intelectual, la propiedad de éstas será proporcional a la participación de las instituciones, según sea definido previamente, reconociendo en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad intelectual según corresponda; se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley número 8039 vigente, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 6683 vigente, Ley de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley número 6867 vigente, Ley de Patentes de Invenciones, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de utilidad, Ley número 7978 vigente, Ley de Marcas y Signos Distintivos, Ley número 7975 vigente, Ley de Información no Divulgada; lo anterior según corresponda; así como la normativa institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

CLAUSULA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio, de las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás acuerdos que se suscriban, en los cuales se deberá indicar con claridad las condiciones de uso de los datos.

En el caso de Costa Rica aplicará la normativa nacional, así como Ley De Protección De la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales Ley n.º 8968 y su Reglamento N° 37554-JP.

CLAUSULA SETIMA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este convenio no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o derecho internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente entre las Partes.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones conjuntas u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada

proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos 30 días de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su finalización acordada y aprobada, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTRANSMISIBILIDAD

Ambas instituciones acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente- los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES LEGALES

Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de alguna de las instituciones, o las personas dependientes jurídicamente de estas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, éstos deberán asumir la responsabilidad derivada de estas conductas. Es exclusiva responsabilidad de cada institución suscribir las pólizas que considere pertinentes, por lo que queda la contraparte exonerada de responsabilidades derivadas de estas situaciones.

El presente Convenio constituye un instrumento de orden administrativo que no crea una relación financiera entre las instituciones, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interorganizacional para la atención de obligaciones de común interés.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.

La duración prevista para el desarrollo del proyecto objeto del presente acuerdo, será de 2 años, contados a partir de la fecha de la firma de este acuerdo, pudiendo ampliarse de mutuo consentimiento si las investigaciones no hubiesen producido todavía el fruto esperado y ambas partes consideren oportuna su prosecución.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES SUPLETORIAS

En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este contrato o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los Principios Generales del Derecho, el Código Civil, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento, Ley de Patentes de Invención y su Reglamento, Ley de Información No Divulgada, Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra norma vigente que sea aplicable en razón de su especialidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUANTÍA.

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Específico la inversión por parte del MICITT-CONICIT y el ITCR se estima en recursos humanos, materiales y especies; siendo estos en una suma aproximada de ₡47.648.324 millones de colones. El ITCR aporta un monto de ₡47.648.324 (cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro colones (monto por salarios de investigador coordinador por un periodo de 5 meses de agosto a diciembre 2023) después de su firma y por parte del INCOPECA los aportes serán en especies mediante la asignación de recursos humanos, materiales y vehículo de transporte, con un costo aproximado de cinco millones de colones.

*En razón de lo anterior y conocedoras **LAS PARTES** de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Específico entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.*

*Jorge Alfredo Chaves Arce
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica*

*Heiner Méndez Barrientos
Ministro de Pesca y Acuicultura
INCOPECA*

V.B. Asesoría Legal – ITCR

V.B. ASESORIA JURIDICA INCOPECA”

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Rocio Rodriguez Alfaro, Edwin Cantillo Espinoza, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ricardo Fernández Hernández, Jeannette Pérez Blanco, Ana Ruth Esquivel Medrano.

III. Oficio INCOPECA-DOPA-RHCA-021-2023. Solicitudes Comunidad Pesquera Caribe Centro

Por parte del señor Ricardo Fernández Hernández, Director Representante de la Provincia de Limón, se presenta oficio INCOPECA-DOPA-RHCA-021-2023, mediante el cual se remite para conocimiento de los señores directores, comunicación con el fin de Trasladar formalmente las siguientes solicitudes de la comunidad pesquera del Caribe Céntrico.

Solicitar la aprobación de la zonificación de pesca propuesta por INCOPECA y consensuada por los pescadores del Caribe en año 2022-2023. Solicitar reunión urgente para determinar los volúmenes de combustible otorgados a las embarcaciones y los permisos para transporte en tierra del combustible utilizado por las embarcaciones pesqueras del Caribe. Solicitar permiso de investigación para la pesca de Camarón en la zona Limón Centro.

En razón de lo cual, en el seno de la Junta Directiva se establece una Comisión para el seguimiento de los temas indicados anteriormente, la cual estará conformada por el señor Guillermo Ramírez Gätgens Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, la señora Fanny Bejarano Álvarez encargada de la Sección de

Combustible y el señor Ricardo Fernández Hernández Director Representante de la Provincia de Limón, para buscar soluciones o estrategias para atender la problemática presentada por las Asociaciones de Limón.

Por parte de la señora Rocio Rodríguez Alfaro se indica que es importante buscar acompañamiento por parte del MINAE.

Se indica que resulta de importancia solicitar al señor Erick Umaña Vargas, Jefe de la Oficina Regional Caribe, coordinar con encargado del MINAE y Capitanía de Puerto, así como, Guardacostas para invitarlos a participar de la reunión.

Se solicita a los señores Erick Umaña y Ricardo Fernández que después de la reunión se proceda a presentar en el seno de la Junta Directiva un informe sobre los resultados de la reunión.

Una vez escuchado y analizado lo expuesto por parte del señor Ricardo Fernández Hernández y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve dar por recibido y conocido el oficio de referencia.

Artículo IV

Asuntos Varios

I. Ana Ruth Esquivel. Informe sobre atención usuarios en la Terminal Pesquera

Por parte de la señora Ana Ruth Esquivel Medrano, se plantea solicitar informe al Despacho del Ministro de Pesca y Acuicultura, sobre la atención del informe que presentó la Contraloría de Servicios sobre algunos problemas con la atención de los usuarios en la Terminal Pesquera del INCOPECA. Se solicita presentar dicho informe sobre las acciones realizadas por este Despacho, con el fin de brindar soluciones a las quejas expuestas por los usuarios respecto de la ineficiente atención y las largas filas para realizar los trámites respectivos, en las distintas regionales, haciendo especial énfasis en la Terminal Pesquera de Puntarenas para la próxima sesión del 25/04/2023.

Una vez escuchado y analizado lo expuesto y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP/071-2023

CONSIDERANDO

1-Que por parte de la señora Ana Ruth Esquivel Medrano, como miembro de la Junta Directiva, representante de la Provincia de Puntarenas, se presenta moción con el fin de solicitar al Despacho del Ministro de Pesca y Acuicultura, remitir informe sobre las acciones realizadas por este Despacho, con el fin de brindar soluciones a las quejas expuestas por los usuarios respecto de la ineficiente atención y las largas filas para realizar los trámites respectivos, en las distintas regionales, haciendo especial énfasis en la Terminal Pesquera de Puntarenas.

2-Que se solicita la presentación del Informe de referencia en el marco de la sesión ordinaria planteada para el próximo martes 25 de abril del 2023.

3-Que luego de analizada la propuesta presentada, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Solicitar al Despacho del señor Ministro de Pesca y Acuicultura, remitir informe sobre las acciones realizadas por este Despacho, con el fin de brindar soluciones a las quejas expuestas por los usuarios respecto de la ineficiente atención y las largas filas para realizar los trámites respectivos, en las distintas regionales, haciendo especial énfasis en la Terminal Pesquera de Puntarenas.

2-Que se solicita la presentación del Informe de referencia en el marco de la sesión ordinaria planteada para el próximo martes 25 de abril del 2023.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Rocio Rodriguez Alfaro, Edwin Cantillo Espinoza, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ricardo Fernández Hernández, Jeannette Pérez Blanco, Ana Ruth Esquivel Medrano.

Artículo V

Cierre

Sin más asuntos por tratar, al ser las once horas con quince minutos se levanta la sesión.